



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 178/2016, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a las Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y/o equipamiento de los centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040207)*

Advertidos errores materiales en el Decreto 178/2016, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y/o equipamiento de los centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 213, de 7 de noviembre de 2016, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 28823, en el artículo 2:

Donde dice:

"2. Asimismo, tendrán que acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención que figura en el Anexo I."

Debe decir:

"2. En el caso de las subvenciones cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, sólo podrán ser beneficiarias de las mismas las Corporaciones Locales de menos de dos mil habitantes, que sean titulares del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención, o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción, debiendo, en todo caso, tener disponibilidad jurídica del mismo durante, al menos, treinta años; y que no hayan percibido financiación de fondos FEDER para la misma finalidad durante el programa operativo 2007-2013.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, la comprobación del número de habitantes de las Corporaciones Locales será realizada de oficio por el órgano gestor, mediante la consulta del padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística, a fecha de 1 de enero del año al que venga referido la correspondiente orden de convocatoria de estas ayudas".



El apartado 2 anterior se renumera como apartado 3.

En la página 28830, en el apartado 4 del artículo 8, en la sexta línea:

Donde dice:

“4. (...) El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación (...)”.

Debe decir:

“4. (...) El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación (...)”.

